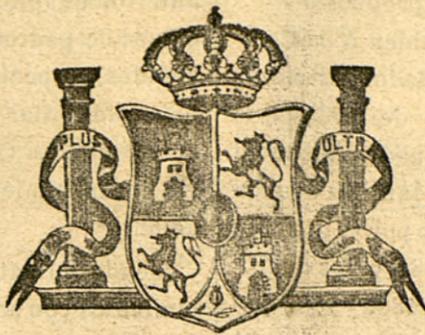


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 74.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones, á que se refiere el art. 107 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, de los mozos alistados para el reemplazo de este año, así como la revision de los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887, ordenada respectivamente por el art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 81 y 102 de la mencionada de 11 de Julio de 1885, se verifiquen con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, las prescripciones siguientes:

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comision darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana en el orden determinado por el sorteo que ha practicado la Comision, y que es el que á continuacion se expresa:

Dia 2.

Burgos (la Capital) para el juicio de exenciones del reemplazo del año actual.

Dia 3.

Burgos (la Capital) para la revision de los cuatro reemplazos anteriores.

Dia 4.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villareal de Buniel, Cabilia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Rio-urbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, y Quintanilla Pedro Abarca.

Dia 5.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 6.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba,

Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cilla-perlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza, y Prádanos de Bureba.

Dia 7.

Los restantes pueblos del partido de Briviesca, y los siguientes del de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Bañuelos del Rudron, Cernégula, Cubillo del Rojo, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, y Orbaneja del Castillo.

Dia 9.

Los restantes pueblos del partido de Sedano, y los siguientes del de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Los Balbases, Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Olmillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos junto á Pampliega, y Pampliega.

Dia 10.

Los restantes de Castrogeriz, y los siguientes de Salas de los Infantes: Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Cas-

trovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, y Jaramillo de la Fuente.

Dia 11.

Los restantes de Salas, y los siguientes de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Balcárceres (Los), Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Castromorca, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Nuez de Arriba ó de Urbel (La), Rebolledo de la Torre, y Rezmondo.

Dia 12.

Los restantes de Villadiego, y todos los pueblos del partido de Roa.

Dia 13.

Los siguientes pueblos del partido de Lema: Abellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Cioncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, y Revilla Cabriada.

Dia 14.

Los restantes pueblos del partido de Lerma.

Dia 16.

Todos los pueblos del partido de Miranda de Ebro.

Dia 17.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puente de Otero, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, y Merindad de Castilla la Vieja.

Dia 18.

Los restantes pueblos de Villarcayo.

Dia 19.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

Dia 20.

Todos los pueblos del partido de Aranda.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la nueva ley son:

Primero. Todos los que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, á no ser en el caso

de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto

Concurrirán tambien á la Capital en dichos dias todos los mozos del reemplazo 1.º de 1885 que han estado exceptuados hasta el presente año como inútiles con arreglo á lo dispuesto por el artículo 87 de la ley de 1882 y los del 2.º reemplazo de 1885, 1886 y 1887 que quedaron exceptuados en igual concepto en virtud de lo dispuesto en el art. 66, núm. 1.º, de la ley de 11 de Julio de dicho año.

Tambien deberán comparecer en los expresados dias todos los mozos del reemplazo 1.º de 1885 que, exceptuados en él con arreglo al art. 92 de la primera de dichas leyes, hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos en la revision de este año, y aquellos cuyas excepciones de igual clase hayan sido confirmadas por el Ayuntamiento en revision, si se ha apelado contra estos fallos, debiendo advertirse que los exceptuados en igual concepto del 2.º reemplazo de 1885, 1886 y 1887 solo deberán comparecer, ya hayan sido declarados soldados, ya confirmadas sus exenciones, cuando el fallo dictado por el Ayuntamiento en revision haya sido apelado; y por último, deberán tambien comparecer todos los mozos del reemplazo 1.º de 1885 que estén excluidos temporalmente en dicho año con arreglo al art. 88 de la ley de 1882 por haber obtenido una talla mayor de 1'500 milímetros y menor de 1'545, y los del 2.º reemplazo de 1885, 1886 y 1887 que, habiendo obtenido igual talla en dichos años, tengan pendiente apelacion contra la nueva medicion que se haya practicado ante el Ayuntamiento en la revision de este año ordenada por el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de

alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones previo reconocimiento facultativo de aquellos.

Siendo obligatoria para los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885 la revision tanto de las exenciones del art. 69 de la misma como de las de talla á que hace referencia el 66 núm. 2.º respecto de los mozos del 2.º reemplazo de dicho año y los de 1886 y 1887 aunque los interesados en contra no hayan solicitado que se practicara, los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho deber se reunirán desde luego en sesion pública, previamente anunciada, con citacion de los mozos exceptuados y de los interesados en contra, para fallar categóricamente sobre si subsisten ó han desaparecido, notificando á los interesados las resoluciones que adopten, para que puedan apelar de ellas, y remitiendo á esta Superioridad copia certificada de las mismas.

El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos presentará en la Secretaría de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento sobre alistamiento, su rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, reclamaciones que este hubiere producido, pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive y de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal sobre revision de los cuatro reemplazos anteriores.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengán por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º

que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

Quinto. Una relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion; y

Sexto. Otra relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision del reemplazo 1.º de 1885 con arreglo á los artículos 88, 92 y 114 de la ley de 8 de Enero de 1882 y en la del 2.º reemplazo de 1885, 1886 y 1887 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la de 11 de Julio de 1885.

El comisionado entregará bajo su responsabilidad los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor síndico y por el mozo y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

Primero. Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre,

madre, etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y

contribucion que paguen por todos conceptos.

Segundo. Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

Tercero. Los demás particu-

lares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de los mozos del mismo alistamiento.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en

que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Burgos 16 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1888.

DISTRITO MUNICIPAL DE....

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes!

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milim.			
	Francisco Ruiz Gomez.			Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Jorge Gutierrez Diaz..			No alegó ninguna.....	Exceptuado..	F. de T. reclamó contra la talla.
	Pedro Gomez y Ruiz..			Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos....	Exceptuado..	Nadie ha reclamado.
	Lino Martinez y Reina.			Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre.	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1888.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.
Doroteo Martinez y Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcálde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relacion que presenta este Ayuntamiento ante la Comision provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision del reemplazo 1.º de 1885 con arreglo á los artículos 88, 92 y 114 de la ley de 8 de Enero de 1882, y en la del 2.º reemplazo de 1885, 1886 y 1887 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la de 11 de Julio de 1885.

Número del sorteo.	Nombres.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milims.			
<i>Reemplazo de 1887.</i>						
5	Juan de Diego Ruiz.....	1	600	Hijo de viuda pobre.....	Exento por el art. 69.....	Apeló F. de T.
<i>Reemplazo de 1886.</i>						
1	Vicente Blanco Alvarez.....	1	615	Hijo de padre sexagenario.....	Soldado sorteeble.....	Nadie reclamó.
<i>2.º reemplazo de 1885.</i>						
6	Manuel Perez Calzada.....	1	600	Hijo único de viuda pobre.....	Soldado sorteeble.....	Apeló el mozo.
9	Lucio Páramo Alonso.....	1	540	Corto de talla.....	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
12	Eugenio Monasterio Ruiz.....	1	670	Inutilidad física.....	Pendiente de ser reconocido ante la Comision.....	Nadie reclamó.
<i>1.º reemplazo de 1885.</i>						
1	Manuel Ruiz Lopez.....	1	530	»	Corto de talla.....	Nadie reclamó.
3	Rafael Saez Mayoral.....	»	»	Hijo de viuda.....	Exento.....	Apeló de F. de T.

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal, Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Alonso Manero, de 24 años de edad, soltero, labrador, natural de Grañon, partido de Santo Domingo de la Calzada, confinado, fugado del penal de esta Ciudad, en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á José Cortés Fernandez, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 10 de Marzo de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Salas de los Infantes.

Providencia.—Juez Sr. Salazar. —Salas de los Infantes 21 de Febrero de 1888.—Por presentada la precedente solicitud, y visto lo que en la misma se pretende y lo dispuesto en la Real orden que en ella se cita, de conformidad con lo prevenido en la citada Real orden, hágase saber sus prescripciones á los Actuarios de este Juzgado y á D. Leon Manuel Huerta para que atemperándose á lo prevenido en aquella, cese desde luego el referido D. Leon Manuel Huerta en intervenir como auxiliar en dichas Escribanias, previniéndose á los Actuarios cumplan tambien estrictamente con lo prevenido en la repetida Real orden. Así lo acordó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario de gobierno doy fe.—Nicolás Salazar.—Ante mí, Benito M. Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1887-88.

	Pesetas.
GASTOS	
Sueldo del Alcaide.....	750
Idem del Médico titular...	25

Idem del Practicante.....	20
Idem del Farmacéutico....	20
Idem del Depositario.....	79
Gastos de alumbrado.....	100
Idem de reparacion de efectos y utensilios.....	125
Alquiler de la cárcel y oficinas.....	250
Limpieza de lugares inmundos.....	10
Gastos de escritorio.....	15
Idem de libros, sellos, formacion de cuentas y asuntos de la Secretaría.....	100
Por el coste de una cartera para conduccion de la correspondencia del Juzgado.	15
A la Cárcel de Burgos, por los socorros que suministre á los presos que asistan á las sesiones del juicio oral.	500
Por el socorro diario de doce presos, á 50 cénts. uno...	2190
Idem á presos transeuntes, á 45 id.....	1050
Por el cosido y lavado de ropas.....	20
Por el relleno de jergones..	15
Por reparo de los calabozos, habitaciones y departamentos de la cárcel.....	100
Por las obras del Juzgado para la colocacion de un paso, reforma de la escalera, con inclusion de un escusado y muebles.....	600
Por viajes de los comisionados para el exámen de cuentas, presupuestos, etc....	200
Por gastos imprevistos que ocurran durante el ejercicio de este presupuesto...	185
Total gastos.....	6369

INGRESOS.

Son ingresos, que adeuda el Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon.....	175'80
Por repartimiento de los pueblos del partido, á saber:	
<small>Pesetas. Cts.</small>	
Altable.....	85'06
Ameyugo.....	120'47
Añastro.....	90'35
Ayuelas.....	117'62
Bozoo.....	184'37
Bugedo.....	94'42
Condado de Treviño....	1555'96
Encio.....	120'47
Miranda de Ebro.....	1668'29
Miraveche.....	272'69
Montañana.....	137'15
Oron.....	158'32
Pancorbo.....	571'42
Puebla de Arganzon....	222'62
Santa Gadea del Cid....	224'25
Sta. M. ^a Rivarredonda..	225'88

Valluércanes.....	200'65
Villanueva del Conde...	144'07
Total, incluso los atrasos de La Puebla.....	6369'86
Importan los gastos....	6369
Sobrante.....	0'86
Miranda de Ebro 16 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonino Martinez.	

Juzgado municipal de Padrones de Bureba.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se hace saber por medio de este anuncio oficial para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes y las pruebas de aptitud dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Padrones de Bureba 10 de Marzo de 1888.—El Juez municipal, Venancio Ojeda.

Alcaldia de Sotillo de la Rivera.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas, la cual ha de proveerse en persona que acredite mayores circunstancias de capacidad además de las prevenidas por el art. 123 de la ley municipal, prefiriéndose á los aspirantes que hayan desempeñado igual cargo.

Las solicitudes podrán presentarse en esta Secretaría ó Alcaldía dentro de 30 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sotillo de la Rivera 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Facundo Tamayo.

Alcaldia de Arandilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del mismo en el término de un mes á contar desde la insercion en el Boletin oficial, acompañando la cédula personal y documentos que acrediten su suficiencia.

Arandilla 11 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Bernardo de Zuñiga.

Alcaldia de Pancorbo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Pancorbo 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Tomás Cantera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de los Monteros. Villavedon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Traspaso.

Se hace de la antigua y acreditada posada del Cármen, ó sea de la Provinciana, situada próximo á la Estacion del ferrocarril de esta Ciudad.

Para tratar, con el dueño, que vive en la misma casa. —1

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 6—8

Cemento URÍA.

Primera Fábrica en España.

Patente exclusiva por veinte años.

Este cemento es superior al Portland inglés, mas barato que este y la cal hidráulica.

Precio 4'50 pesetas las 6 arrobas, sin envás.

Dirigirse á D. Cesáreo Garay, de Bilbao, ó á los representantes en esta provincia Sres. Landía y sobrino, Burgos. 6—12